

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **113**

Fecha: **21/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 019 2018 00463	Ejecutivo Singular	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/09/2020	24/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 008 2019 00408	Ejecutivo Singular	OSCAR GUALDRON BARON	SILVIA PAOLA MAYORGA OSSES	Traslado (Art. 110 CGP)	22/09/2020	24/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 027 2019 00575	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	22/09/2020	24/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 027 2019 00595	Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	RICARDO DIAZ GOMEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	22/09/2020	24/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21/09/2020** Y A LA ~~HOR~~ **ORA** DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-00463-01



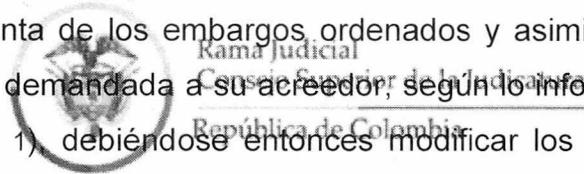
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Finalmente, se solicita la terminación del proceso con la entrega de un título judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma la consignación de depósito judicial que campea dentro del expediente por cuenta de los embargos ordenados y asimismo el abono directo que realizó la parte demandada a su acreedor, según lo informado en el memorial visible a (Fl. 50, Cd. 1), debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.



Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con el dinero depositado al proceso por la suma de **(\$6.000.000.00)** por cuenta de las medidas cautelares practicadas y el abono directo realizado por el deudor en la cantidad de **(\$5.466.099.00)**, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses, a su vez se tuvo en cuenta las cuotas de administración que se han causado en el proceso hasta el mes de septiembre de 2.019, según la certificación emitida por el representante legal de la parte demandante visible a (Fl. 62, Cd. 1).
- ✓ Se imputo como abono —en su fecha de constitución— el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso por la suma de **(\$6.000.000.00)** con ocasión de la consignación realizada por cuenta de las medidas cautelares.

- ✓ El título judicial constituido el 15/08/2018 por la suma de (**\$6.000.000.00**), se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en la cantidad de (**\$152.400.00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (**\$5.847.600.00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Se aplicó el abono directo realizado por la parte demandada para el día 21/12/2018 en la suma de (**\$5.466.099.00**).
- ✓ Hasta el 30/10/2019 el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**\$8.741.779.00**) más las costas procesales por valor de (**\$152.400.00**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar el demandado es por (**\$8.894.179.00**). De este dinero la parte demandada ya le canceló al acreedor (**\$5.466.099.00**).
- ✓ Existe a favor de la parte actora un título judicial por valor de (**\$3.428.080.00**) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales hasta la cuota de administración del mes de septiembre del año 2.019.

Finalmente, el Despacho no acogerá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos propuestos por el abogado de la parte actora, esto es, con la entrega total del título judicial por la suma de (**\$6.000.000.00**), pues, como se acaba de explicar, de dicho título exclusivamente le corresponde al referido sujeto procesal la cantidad de (**\$3.428.080.00**).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (**\$8.741.779.00**) –crédito e intereses moratorios- + (**\$152.400,00** –costas procesales-) al 30/10/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**\$8.894.179.00**).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales hasta la

cuota de administración del mes de septiembre del año 2.019, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de declarar terminado el presente proceso ejecutivo en los términos solicitados por la parte ejecutante por lo considerado en este proveimiento.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante el título de depósito judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.428.080.00)** que equivale al valor total del título judicial aplicado a la liquidación del crédito que aún no se ha pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que no exista embargo del crédito que afecte la ejecución, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se realicen con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 107 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INTERESES DE MORA
(CUOTAS DE ARRIENDOS O ADMON)

MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERE S ANUAL EFECTI VA	INTERE S AE MORAT ORIO	INTERES ANUAL NOMINA L	INTERE S MENSU AL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
NOVIEMBRE	\$ 280.229	\$280.229	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.417		\$6.417
DICIEMBRE	\$ 335.500	\$615.729	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$14.039		\$20.456
ENERO	\$ 355.300	\$971.029	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.431		\$42.887
FEBRERO	\$ 355.300	\$1.326.329	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$30.240		\$73.127
MARZO	\$ 355.300	\$1.681.629	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$38.005		\$111.132
ABRIL	\$ 355.300	\$2.036.929	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.831		\$156.963
MAYO	\$ 355.300	\$2.392.229	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$53.586		\$210.549
JUNIO	\$ 355.300	\$2.747.529	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$60.720		\$271.269
JULIO CON EL TITULO DE \$6,000.000,00 SE PAGAN COSTAS Y EL SALDO SE APLICA ABONO	\$ 355.300	\$3.102.829	01-ago-18	15-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$34.131	\$5.847.600	-\$2.439.371
SALDO A FAVOR DEMANDADO		-\$2.439.371	16-ago-18	30-ago-18	15	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%			
AGOSTO	\$ 355.300	-\$2.084.071	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%			
SEPTIEMBRE	\$ 355.300	-\$1.728.771	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%			
OCTUBRE	\$ 355.300	-\$1.373.471	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%			
NOVIEMBRE ABONO DIRECTO	\$ 355.300	-\$1.018.171	01-dic-18	21-dic-18	21	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%		\$5.466.099	-\$6.484.270
SALDO A FAVOR DEMANDADO		-\$6.484.270	22-dic-18	31-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%			
DICIEMBRE	\$ 355.300	-\$6.128.970	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%			
ENERO	\$ 376.700	-\$5.752.270	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%			
FEBRERO	\$ 376.700	-\$5.375.570	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%			
MARZO	\$ 376.700	-\$4.998.870	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
ABRIL	\$ 376.700	-\$4.622.170	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%			
MAYO	\$ 410.050	-\$4.212.120	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%			
JUNIO	\$ 410.050	-\$3.802.070	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%			
JULIO	\$ 410.050	-\$3.392.020	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
AGOSTO	\$ 410.050	-\$2.981.970	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%			
SEPTIEMBRE	\$ 410.050	-\$2.571.920	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%			-\$2.571.920
TOTALES	\$8.436.379									\$305.400	\$11.313.699	-\$2.571.920

70

15/9/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**Fwd: RECURSO REPOSICIÓN AUTO TERMINACIÓN PROCESO RAD. 2018-463
J3EJCMBGA**

Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Dom 13/09/2020 2:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (518 KB)

J3EJCMBGA RECURSO REPOSICION C.I. LA TRIADA VS PIEDAD GALVIS Y CESAR PARRA RAD. 2018-463.pdf;

Cordial saludo,

Comendidamente me permito hacer llegar el memorial adjunto al presente correo electrónico, para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo identificado así:

DEMANDANTE: CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
DEMANDADO: PIEDAD GALVIS DE PARRA Y CESAR ALFONSO PARRA GALVIS
JUZGADO: TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 2018-00463
CORREO JUZGADO: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su valiosa atención y trámite imprimido al documento aportado.

Cordialmente,

--

Atentamente,

Ramiro Serrano Serrano
Serrano Serrano Abogados
Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807
Edificio. Metropolitan Business Park
PBX. (7) 6470595. Cel. 314 295 8080





Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
DEMANDADO: PIEDAD GALVIS DE PARRA Y CÉSAR ALFONSO PARRA GALVIS
RADICADO: 2018-00463
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RAMIRO SERRANO SERRANO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro de la actuación referenciada, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto proferido por el despacho en el proceso de la referencia de fecha 10 de septiembre de 2020, que me permito sustentar en los términos del Artículo 318 y el numeral 7 del Artículo 321 del C.G.P., así:

SUSTENTACION DE RECURSOS

Ordenó el despacho mediante el Auto recurrido la terminación del proceso por pago total de la obligación, como fuera solicitado por el suscrito, pero en términos diferentes a los rogados en el memorial que desató la terminación del proceso.

Así las cosas, expuso en la providencia cuestionada el despacho que se realizó liquidación del crédito propia en la cual se modificaba el pétitum relacionado con la entrega del título judicial en favor del demandante, y en su lugar se resolvía ordenar la entrega de la suma de \$3.428.080 de la totalidad de \$6.000.000 depositados, por corresponder al saldo arrojado en favor del accionante según la liquidación efectuada por el honorable Juzgado.

Pues bien, lo anterior no corresponde a lo pretendido por las partes, en especial la accionante, al solicitarse la terminación del proceso, toda vez que entre los sujetos procesales se realizó negociación extrajudicial por correo electrónico entre los días 13 y 14 de agosto de 2020 tendiente a finiquitar las deudas por cuotas de administración generadas respecto a las Oficinas 515 –ventilada en el presente expediente- y 514, Torre Sur del Centro Internacional de Negocios La Triada.

Así las cosas y de conformidad con la serie de correos electrónicos efectuados que me permito anexar como prueba al presente recurso, entre las partes se generó negociación extra juicio que llegó a feliz término tomando como base una liquidación del crédito realizada por el suscrito, remitida mediante email de fecha y hora 13 de agosto de 2020 a



las 19:43 p.m. al señor CÉSAR ALFONSO PARRA GALVIS, aceptada por el mismo y que me permito anexar junto a los correos electrónicos referidos.

Dado que en dicha liquidación del crédito se tomó como abono la totalidad de los \$6.000.000 obrantes en el proceso como depósitos judiciales, en favor del demandante, es procedente entonces por parte del despacho ordenar la entrega de la totalidad de los dineros que reposan en el proceso, como quiera que si bien la negociación finiquitada por las partes tuvo lugar en un escenario extraprocesal, la misma ostenta completa validez y vigencia por voluntariamente las partes suscribir tales términos y materializarlos en los pagos realizados, así como en el memorial de terminación de proceso allegado, en el cual se solicitó la entrega de los dineros depositados a nombre del suscrito.

Para efectos de probarse lo anterior anexo los soportes mencionados y concomitantemente exhorto al despacho a que, de no encontrar claridad suficiente en tal acuerdo, requiera a la parte demandada, señor César Parra, para que se pronuncie al respecto y pueda así procederse con la terminación del proceso en curso y entrega de dineros al accionante.

PETICIÓN

Con ocasión de lo anteriormente manifestado y fundamentándome en los motivos expuestos, solicito comedidamente a su despacho:

- 1) REPONER el Auto de fecha 10 de septiembre de 2020, en el sentido de persistir la terminación del proceso por pago total de la obligación, modificando el numeral quinto del aparte resolutivo de dicha providencia para ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$6.000.000, que corresponde a la totalidad de depósitos judiciales constituidos en favor del proceso de marras.
- 2) De no acceder a la anterior petición, ADMÍTASE el recurso de apelación que interpongo en subsidio del recurso de reposición inicial.

ANEXOS

- 1) Correos electrónicos remitidos entre el 13 y 14 de agosto de 2020.
- 2) Liquidación del crédito que incluye abono en depósito judicial por \$6.000.000 de la Oficina 515 Torre Sur.

Cordialmente,

RAMIRO SERRANO SERRANO
C. C. No. 91.222.430 de Bucaramanga
T. P. No. 55.610 del C. S. J.



Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

LIQUIDACIÓN OFICINAS 514 Y 515 SUR C.I. LA TRIADA

6 mensajes

Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

13 de agosto de 2020 a las 15:01

Para: cesarparrag@hotmail.com

CCO: CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA <cinlatriada@hotmail.com>, Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Buenas tardes,

Por este medio me permito remitir liquidación actualizada de la deuda por concepto de cuotas de administración de las oficinas 514 y 515 Torre Sur del C.I. La Triada, incluyendo la cuota del mes de agosto de 2020 y los valores de intereses y honorarios.

Quedo atento a cualquier inquietud, y dispongo de este canal y de mi celular 3187198971 para llegar a un posible acuerdo de pago y feliz término.

Cordialmente,

--

Brayan Londoño Mantilla**Departamento Jurídico**

Serrano Serrano Abogados

Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807

Edificio. Metropolitan Business Park

PBX. (7) 6470595.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

Remitente notificado con
Mailtrack**2 archivos adjuntos****LIQUIDACION C.I. LA TRIADA OF 514 SUR.pdf**
116K**LIQUIDACION C.I. LA TRIADA OF 515 SUR.pdf**
110K

cesar a parra g <cesarparrag@hotmail.com>

13 de agosto de 2020 a las 18:46

Para: Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

Buenos Tardes Dr. Londoño. Tengo entendido que en el proceso ejecutivo de la oficina 515 se embargó una suma cercana a los 6 millones de pesos. Esa suma se descontó de la liquidación el crédito? Se efectuaron otros abonos en ese proceso?

A Una vez aclarada la duda planteada en el párrafo anterior, le solicito se estudie la posibilidad de reducir los intereses de mora y el valor de los honorarios profesionales, todo esto con la finalidad de efectuar acuerdo de pago de las obligaciones que se cobran y suscribir el respectivo documento.

Atentamente,

CESAR PARRA GALVIS.

[Texto citado oculto]

Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

13 de agosto de 2020 a las 19:43

Para: cesar a parra g <cesarparrag@hotmail.com>

CCO: CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA <cinlatriada@hotmail.com>, Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Buenas noches,

Verificada la base de datos del proceso relacionado con la Oficina 515, efectivamente se constata la existencia de un título judicial por valor de \$6.000.000 sin imputar a la liquidación, por lo cual procedo a remitir liquidación actualizada con dicho valor, causándose su abono en las fechas indicadas. Respecto a la realización de otros abonos, me permito informar que no se tiene constancia de ninguno de éstos, diferentes a los reportados.

Frente a la solicitud por usted planteada, me permito informar que de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001, solo la Asamblea de copropietarios del C.I. La Triada puede aprobar rebajas a los intereses moratorios causados.

Así mismo, respecto del concepto de honorarios, que sumados los causados por ambas oficinas ascienden a \$3.325.292, los mismos pueden ser susceptibles de una rebaja de hasta \$225.292, para ser redondeados a \$3.100.000, siempre que se llegue a un acuerdo de pago ejecutable en el corto plazo.

Quedo atento a su réplica y cualquier propuesta a convenir.

Cordialmente,



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]



LIQUIDACION C.I. LA TRIADA VS PIEDAD GALVIS Y CESAR OF 515 SUR.pdf
110K

cesar a parra g <cesarparrag@hotmail.com>
Para: Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

13 de agosto de 2020 a las 20:39

Buenas noches Dr. Londoño Mantilla.

Recibida su comunicación anterior, solicito se reconsidere el valor de los honorarios totales, toda vez que los mismos están siendo liquidados, aproximadamente a la tasa del 20% del valor total de las ejecuciones, porcentaje que dista en demasía del que es ordenado, por este concepto, en esta clase de trámites, por parte de las autoridades judiciales.

Igualmente, y previa la consideración anterior, manifiesto mi intención de efectuar la cancelación total del valor de los honorarios de los dos procesos el día de mañana, proponiendo a usted se fije como valor de los mismos el 10% del valor de las ejecuciones (\$1.662.646.00)

De aceptarse la oferta de honorarios, y conforme a la reliquidación de lo adeudado por la oficina 515, estoy dispuesto a realizar el día de mañana, viernes 14 de agosto de 2020, la cancelación total del valor adeudado por concepto de capital e interés de mora. (\$3.582.220.00)

Así entonces, el suscrito oferta, cancelar el día de mañana, viernes 14 de agosto de 2020, suma total de \$5.244.886.00, suma que de ser aceptada la propuesta, será remitida la dirección que ustedes informen, esperando de vuelta el respectivo paz y salvo por los conceptos anotados y posteriormente la radicación por su parte del memorial que de terminado por pago el proceso RADICADO: 201800463.

Con relación al valor de capital e intereses adeudado por la oficina 514 torre sur, oferto pagar la suma de \$8.429.532.00 (capital e intereses), en cuatro cuotas mensuales iguales por valor de \$2.107.383.00 cada una, cancelando la primera el 15 de septiembre del 2020 y finalizando la última el 15 de diciembre del presente año. De ser afirmativa la respuesta a la oferta de pago presentada, solicito a Usted, la elaboración del documento contentivo del acuerdo de pago.

En espera de su respuesta, atentamente,

CESAR PARRA GALVIS

[Texto citado oculto]

 data:image/gif;base64,R0lGODlhAQABAIAAAAAAAP///yH5BAEAAAAALAAAAABAAEAAAIBRAA7

--

Brayan Londoño Mantilla**Departamento Jurídico**Serrano Serrano Abogados
Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807

Edificio. Metropolitan Business Park

PBX. (7) 6470595.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

14 de agosto de 2020 a las 10:17

Para: cesar a parra g <cesarparrag@hotmail.com>

CCO: Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Buenos días,

De conformidad a lo conversado telefónicamente, temporalmente se acepta la oferta realizada respecto a la Oficina 515 Sur.

Así las cosas, las indicaciones para la realización del pago son las siguientes:

- Para el pago del valor correspondiente a honorarios, por la suma de \$1.662.646, correspondiente a los honorarios causados por los procesos 2018-463 y 2018-751 adelantados respecto de las oficinas 515 y 514 del C.I. La Triada, consignar a la cuenta corriente del Banco Caja Social 21003062617 a nombre de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., Nit.900.590.959-2.

- Para el pago de capital e intereses a mes de agosto de 2020 respecto a la Oficina 515 Sur por la suma de \$3.582.220, consignar a la cuenta corriente del Banco Caja Social 21000369030 a nombre de CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA, Nit. 800.250.720-9.

Quedo atento entonces a los correspondientes soportes de pago para proceder a emitir paz y salvo por concepto de honorarios de los dos procesos, y la respectiva terminación del proceso 2018-463 por pago total de la obligación.

Frente a la propuesta efectuada con relación a la oficina 514, diferido el valor total de capital e intereses a 4 meses hasta el 15 de diciembre de 2020, me permito informar que la misma fue aceptada por la administración de la copropiedad. Por esto, procederé a elaborar el respectivo acuerdo de pago para su revisión y firma lo más pronto posible.

Cordialmente,

Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]

cesar a parra g <cesarparrag@hotmail.com>

14 de agosto de 2020 a las 14:23

Para: Jurídico SSA <juridico@serranoserranoabogados.com>

Buenas tardes Dr, conforme a lo acordado, remito a Usted, copia de la trasferencias bancarias efectuadas a las cuentas por usted señaladas, y mediante las cuales se cancela el valor total de los honorarios y de la transferencia efectuada el capital e intereses incluyendo adm del mes de agosto 2020 de la oficina 515 t-s.

Quedo en espera del documento contentivo del acuerdo de pago de capital e intereses por lo adeudado con relación a la oficina 514 T-s.

- Número de Autorización: 119601
- Fecha y Hora: 14-ago-2020 - 02:05PM
- Cuenta Origen de Fondos: Cuenta de Ahorros FlexiAhorro No. 301142543
- Cuenta Destino: SERRANO SERRANO ABOGADOS
- Monto: \$ 1.662.646,00
- Resultado: Exitoso
- Costo de la transacción (Sin IVA): \$ 6.600,00 + IVA
- Canal: Banca Virtual
- IP de Origen: 127.0.0.1

- **Número de Autorización:** 119634
- **Fecha y Hora:** 14-ago-2020 - 02:10PM
- **Cuenta Origen de Fondos:** Cuenta de Ahorros FlexiAhorro No. 301142543
- **Cuenta Destino:** CENTRO INTERNACIONAL DE N
- **Monto:** \$ 3.582.220,00
- **Resultado:** Exitoso
- **Costo de la transacción (Sin IVA):** \$ 6.600,00 + IVA
- **Canal:** Banca Virtual
- **IP de Origen:** 127.0.0.1

[Texto citado oculto]

--

Brayan Londoño Mantilla

Departamento Jurídico

Serrano Serrano Abogados
Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807

Edificio. Metropolitan Business Park

PBX. (7) 6470595.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

 <https://mailtrack.io/trace/mail/02cf607efa1e0df9dd4b9b4fb036cbdefd627095.png?u=5760787>

--

Brayan Londoño Mantilla

Departamento Jurídico

Serrano Serrano Abogados
Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807

Edificio. Metropolitan Business Park

PBX. (7) 6470595.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

2 archivos adjuntos

 **Pago Honorarios 514-515 La Triada.pdf**
84K

 **Pago capital intereses La Triada 515.pdf**
84K



C.I. LA TRIADA OFICINA 515 TORRE SUR
 RADICADO: 201800463

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	ABONO	NUEVO CAPITAL	MESES EN MORA	PORCENTAJE INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERESES	SUMA INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
01/09/2018	ADMINISTRACION	\$ 27.320		27.320	1	2,19%	598	598	27.918
01/10/2018	ADMINISTRACION	\$ 355.300	\$ 6.000.000	(5.608.479)	0	2,17%	-	-	(5.608.479)
01/11/2018	ADMINISTRACION	\$ 355.300		(5.253.179)	0	2,16%	-	-	(5.253.179)
01/12/2018	ADMINISTRACION	\$ 355.300		(4.897.879)	0	2,15%	-	-	(4.897.879)
01/01/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(4.521.179)	0	2,13%	-	-	(4.521.179)
01/02/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(4.144.479)	0	2,18%	-	-	(4.144.479)
01/03/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(3.767.779)	0	2,15%	-	-	(3.767.779)
01/04/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(3.391.079)	0	2,14%	-	-	(3.391.079)
01/05/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(3.014.379)	0	2,15%	-	-	(3.014.379)
01/05/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(2.981.029)	0	2,15%	-	-	(2.981.029)
01/06/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(2.604.329)	0	2,14%	-	-	(2.604.329)
01/06/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(2.570.979)	0	2,14%	-	-	(2.570.979)
01/07/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(2.194.279)	0	2,14%	-	-	(2.194.279)
01/07/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(2.160.929)	0	2,14%	-	-	(2.160.929)
01/08/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(1.784.229)	0	2,14%	-	-	(1.784.229)
01/08/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(1.750.879)	0	2,14%	-	-	(1.750.879)
01/09/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(1.374.179)	0	2,14%	-	-	(1.374.179)
01/09/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(1.340.829)	0	2,14%	-	-	(1.340.829)
01/10/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(964.129)	0	2,12%	-	-	(964.129)
01/10/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(930.779)	0	2,12%	-	-	(930.779)
01/11/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(554.079)	0	2,11%	-	-	(554.079)
01/11/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(520.729)	0	2,11%	-	-	(520.729)
01/12/2019	ADMINISTRACION	\$ 376.700		(144.029)	0	2,10%	-	-	(144.029)
01/12/2019	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		(110.679)	0	2,10%	-	-	(110.679)
01/01/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		288.621	1	2,09%	-	-	288.621
01/01/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		321.971	1	2,09%	6.729	6.729	328.700
01/02/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		721.271	1	2,12%	-	6.729	728.000
01/02/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		754.621	1	2,12%	15.998	22.727	777.348
01/03/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		1.153.921	1	2,11%	-	22.727	1.176.648
01/03/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		1.187.271	1	2,11%	25.051	47.779	1.235.050
01/04/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		1.586.571	1	2,08%	-	47.779	1.634.350
01/04/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		1.619.921	1	2,08%	33.694	81.473	1.701.394
01/05/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		2.019.221	1	2,03%	-	81.473	2.100.694
01/05/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		2.052.571	1	2,03%	41.667	123.140	2.175.711
01/06/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		2.451.871	1	2,02%	-	123.140	2.575.011
01/06/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		2.485.221	1	2,02%	50.201	173.342	2.658.563
01/07/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		2.884.521	1	2,00%	-	173.342	3.057.863
01/07/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		2.917.871	1	2,00%	58.357	231.699	3.149.570
01/08/2020	ADMINISTRACION	\$ 399.300		3.317.171	0	2,00%	-	231.699	3.548.870
01/08/2020	EXTRAORDINARIA	\$ 33.350		3.350.521	0	2,00%	-	231.699	3.582.220

CAPITAL	3.350.521
INTERESES	231.699
SUMA CAPITAL E INTERESES	3.582.220
HONORARIOS	2.283.741
TOTAL A PAGAR	5.865.961

RAD. J19-2018-463

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 70 AL 78 DEL CUADERNO No. 1, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE, (VISIBLE A FOLIO 67 AL 69) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 113), HOY VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Estado
13/12/2019

27

Bucaramanga, Diciembre 12 de 2019.

Señor(a)
JUEZ **OCTAVO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO **No. 2019/00408** DE JUAN OSCAR GUALDRON . CONTRA SILVIA PAOLA OSSES

JULIETH ALEJANDRA GARCES PADILLA, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 333.159 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.713.345 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la ~~parte~~ demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito **adjuntar la liquidación del crédito.**

Sírvase correr traslado a la misma.

Del señor Juez,

JULIETH ALEJANDRA GARCES PADILLA
C.C 1.098.713.345
T.P 333.159

28

LIQUIDACION DEL CREDITO

SILVIA PAOLA MAYORGA OSSES C.C 1098604475

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Diario %	Tasa Acumulada Mensual %	DIAS	VALOR INTERESES \$	TASA MAXIMA E.A. %
\$ 3.000.000,00	05-jul-19	30-jul-19	0,080	2,41	26	\$ 62.660,00	28,92
\$ 3.000.000,00	01-ago-19	30-ago-19	0,081	2,42	30	\$ 72.450,00	28,98
\$ 3.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	0,081	2,42	30	\$ 72.450,00	28,98
\$ 3.000.000,00	01-oct-19	30-oct-19	0,080	2,39	30	\$ 71.625,00	28,65
\$ 3.000.000,00	01-nov-19	30-nov-19	0,079	2,38	30	\$ 71.375,00	28,55
\$ 3.000.001,00	01-dic-19	30-dic-19	0,082	2,46	30	\$ 73.875,02	29,55

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 424.435,02

CAPITAL

\$ 3.000.000,00

TOTAL CAPITAL, INTERESES

\$ 3.424.435,02

SON:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 2/100 MONEDA CORRIENTE

Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 113 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 24/09/2020.

Se fija en lista No. 113

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

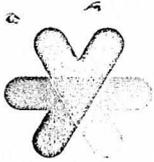
Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Grupo Concertar
..... Cobranzas y Asesorías Jurídicas

e-mail abogados@grupoconcertar.com

JUZG. 27 CIVIL MUNIC.

RAMA JUDIC. BUCARAMANGA

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.....S.....D

65
7 FEB '20 10:29:29
elky

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUÁREZ, FRESEG
SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. Y FREDDY ALEXANDER CHINOME SUÁREZ.

Rad: 2019-00575

JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.359.884 expedida en Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandante, me permito allegar la liquidación del crédito.

Atentamente,

JAIME ELIAS QUINTERO URIBE

C.C. 13.359.884 de Ocaña.

T.P. 33.935 C.S.J.

66



Medellin, febrero 6 de 2020

Producto Crédito
Pagaré 7920084567

Ciudad

Titular FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S
Cédula o Nit. 900.733.530
Crédito 7920084567
Mora desde mayo 29 de 2019

Tasa máxima Actual 25,14%

Liquidación de la Obligación a may 29 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	96.344.975,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	96.344.975,00

Saldo de la obligación a feb 6 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	96.344.975,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	15.202.577,86
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	111.547.552,86

SSEAC

FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/29/2019			96.344.975,00	0,00	0,00						96.344.975,00	0,00	0,00	96.344.975,00
Saldos para Demanda	may-29-2019	0,00%	0	96.344.975,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	0,00	96.344.975,00
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	2	96.344.975,00	0,00	119.837,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	119.837,57	96.464.812,57
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	96.344.975,00	0,00	1.930.142,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	1.930.142,57	98.275.117,57
Cierre de Mes	jul-31-2019	26,27%	31	96.344.975,00	0,00	3.857.743,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	3.857.743,13	100.202.718,13
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	96.344.975,00	0,00	5.730.522,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	5.730.522,29	102.075.497,29
Abono	sep-16-2019	25,44%	16	96.344.975,00	0,00	6.692.615,46	0,00	0,00	4.564,00	0,00	4.564,00	96.344.975,00	0,00	6.688.051,46	103.033.026,46
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	14	96.344.975,00	0,00	7.529.359,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	7.529.359,54	103.874.334,54
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	96.344.975,00	0,00	9.385.072,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	9.385.072,44	105.730.047,44
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,11%	30	96.344.975,00	0,00	11.175.353,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	11.175.353,24	107.520.328,24
Cierre de Mes	dic-31-2019	24,97%	31	96.344.975,00	0,00	13.016.526,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	13.016.526,22	109.361.501,22
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	96.344.975,00	0,00	14.846.758,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	14.846.758,19	111.191.733,19
Saldos para Demanda	feb-6-2020	25,14%	6	96.344.975,00	0,00	15.202.577,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.344.975,00	0,00	15.202.577,86	111.547.552,86

27

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 24/09/2020.

Se fija en lista No. 113

Bucaramanga 21 de septiembre de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85ad138b0bad2cac572047869c58d783a7b88896e8bf53aa691b27f8c82b7cec

Documento generado en 18/09/2020 01:16:29 p.m.

12 J

WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
ABOGADO - ESP. DERECHO PENAL



SEÑORES
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZG. 27 CIVIL MUNIC.

Asunto: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAMA JUDIC. BUCARAMANGA

RAD: 2019-595

3 FEB '20 PM 1:09:29

WILLIAM DAVID MANTILLA LARA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.706.845 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No 268.259 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a lo expuesto por su Juzgado, me permito allegar la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su Juzgado, contra el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.285.289.

CAPITAL \$ 4.000.000,00

FECHA INICIAL INTERESES
MORATORIOS 22-sept-2019

FECHA FINAL INTERESES
MORATORIOS 31-ene-2020

TOTAL DÍAS EN MORA 131

2019	Enero	31-ene-2019	20,69%	31,04%	31	
	Febrero	28-feb-2019	21,01%	31,52%	27	
	Marzo	31-mar-2019	20,68%	31,02%	31	
	Abril	30-abr-2019	20,48%	30,72%	30	
	Mayo	31-may-2019	20,44%	30,66%	31	
	Junio	30-jun-2019	20,28%	30,42%	30	

13



WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
ABOGADO - ESP. DERECHO PENAL

	Julio	31-jul-2019	20,03%	30,05%	31	
	Agosto	31-ago-2019	19,94%	30,00%	31	
	Septiembre	30-sept-2019	19,81%	29,72%	30	\$ 86.456
	Octubre	31-oct-2019	19,63%	29,45%	31	\$ 88.646
	Noviembre	30-nov-2019	19,49%	29,24%	30	\$ 85.211
	Diciembre	31-dic-2019	20,77%	31,16%	31	\$ 93.206
2020	Enero	31-ene-2020	20,69%	31,04%	31	\$ 92.888

TOTAL CAPITAL \$ 4.000.000,00

SUBTOTAL INTERESES DE
MORA LIQUIDADOS \$ 175.102,78

TOTAL LIQUIDACIÓN
CREDITO \$ 4.175.102,78

\$ 4.175.102,78

Atentamente,

WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
C. C. N° 1.098.706.845 de Bucaramanga
T.P. 268259 C.S. de la J.

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/09/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 24/09/2020.

Se fija en lista No. 113

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:



IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ccddfa1c77041780f2eed2c42b011e5d5a2ecbe4729fac735ede9276d80d61

Documento generado en 18/09/2020 01:23:53 p.m.